



Consulta pública de ESMA sobre las directrices acerca de la aplicación de los apartados C6 y C7 del Anexo I de MiFID. (Consultation paper on guidelines on the application of C6 and C7 of Annex I of MiFID.)

[Enlace al documento: Consultation paper on guidelines on the application of C6 and C7 of Annex I of MiFID.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Autoridades competentes.
- Infraestructuras de los mercados
- Empresas de servicios de inversión y Entidades de crédito.
- Asociaciones de intermediarios.
- Inversores institucionales y minoristas
- Asociaciones de inversores y consumidores.
- Participantes de los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, con fecha 29 de septiembre, un documento a consulta sobre unas futuras directrices que clarifiquen la definición de derivados relacionados con materias primas como instrumento financiero en MiFID.

MiFID señala en su anexo I letra C que son instrumentos financieros: 6) los contratos de opciones, futuros, permutas (*swaps*) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o Sistema Multilateral de Negociación, y 7) los contratos de opciones, futuros, permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el punto 6 anterior y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.

Las diferentes aproximaciones a la interpretación del anexo I letra C números 6 y 7 de MiFID en los Estados Miembros significan que no hay una aplicación comúnmente aceptada de la definición de contrato de derivados relacionados con materias primas en la UE. Las consecuencias prácticas de esta falta de uniformidad se han puesto de manifiesto con la entrada en vigor del Reglamento 648/2012, sobre los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (Reglamento EMIR), ya que, como indicaba ESMA en su carta a la Comisión Europea de 14 de febrero de 2014,

existen problemas significativos en la implementación de EMIR causados por la clasificación no armonizada de los derivados como instrumentos financieros. La Comisión Europea, en respuesta a dicha carta, sugería a ESMA que considerara la emisión de directrices de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 1095/2010 sobre la aplicación de las definiciones de C6 y C7 del anexo 1 de la Directiva MiFID.

ESMA considera que una clasificación uniforme de los derivados sobre materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física como instrumentos financieros es esencial para garantizar la aplicación del Reglamento EMIR en la UE.

ESMA propone que la definición C6 del anexo 1 de MiFID se aplique de la forma siguiente:

a) Incluye todos los contratos de derivados relacionados con materias primas, también *forwards*, siempre que: i) deban o puedan liquidarse en especie; ii) negocian en un mercado regulado o un Sistema Multilateral de Negociación.

ESMA entiende la definición debe tener una aplicación extensa e incluir todos los derivados sobre *commodities* incluyendo aquellos que pueden ser denominados "forwards".

b) "liquidación con entrega física" ("physically settled") incorpora un amplio rango de sistemas de liquidación: i) liquidación mediante entrega física de las materias primas; ii) liquidación mediante la entrega de un documento que otorga derechos de propiedad sobre las materias primas determinadas o sobre la cantidad correspondiente de materia prima (por ejemplo, un conocimiento de embarque o un certificado de depósito) y iii) liquidación mediante la entrega de un documento que transfiere el derecho de propiedad sobre la cantidad relevante de materias primas.

ESMA propone que la definición C7 del anexo 1 de MiFID se aplique de la forma siguiente:

a) C7 es una categoría distinta de C6 y se refiere a otros contratos de derivados sobre materias primas que se liquidan en especie pero no negocian en un mercado regulado o un Sistema Multilateral de Negociación (SMN) siempre que:

i) no sea un contrato de contado tal como se definen en el artículo 38.2 del Reglamento 1287/2006/CE;

ii) no está destinado a los fines comerciales descritos en el artículo 38.4 del Reglamento 1287/2006/CE; y

iii) cumple con uno de los tres criterios del artículo 38.1 a) del Reglamento 1287/2006/CE (negociación en un SMN o equivalente de un tercer país, declaración expresa de que negocia en un mercado regulado, SMN o equivalente de un tercer país, o declaración expresa de que es equivalente a un contrato negociado en un mercado regulado, en un SNM o equivalente de un tercer país), así como con los criterios del artículo 38.1 b), es decir, liquidación a través de una cámara de compensación o similar o existencia de acuerdos para el pago o la provisión de márgenes en relación con el contrato, y con los del artículo 38.1 c), es decir, es un contrato normalizado del Reglamento 1287/2006/CE.

b) "liquidación con entrega física " ("physically settled") se interpreta igual en que en C6.

El anexo I recoge todas las preguntas que figuran en el documento de consulta, el anexo II contiene el análisis de coste-beneficio, y el anexo III reproduce el texto completo del proyecto de directrices.

ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas a la hora de publicar un informe final con la versión definitiva de las directrices.

Nota.- Estas directrices se basan exclusivamente en los requisitos de MiFID. El impacto potencial de la MiFID II y futuras medidas de aplicación quedan fuera del alcance de este ejercicio.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta finaliza el **1 de enero de 2015**.

Para responder a esta consulta, por favor, siga las instrucciones del documento "formulario de contestación a la consulta pública sobre las directrices acerca de la aplicación de los apartados C6 y C7 del Anexo I de MiFID", haciendo click [aquí](#).

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) bajo el encabezamiento "Your input/consultations".

Dada la extensión de los documentos se anima también a responder parcialmente a las cuestiones de interés.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es